

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término con que contaba la demandada para contestar la demanda, venció el 31 de mayo de 2022, oportunamente se allegó escrito contestando la demanda, proponiendo excepciones previas y excepciones de mérito.

Igualmente se informa que la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 10 de junio de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto inadmite reforma demanda
Clase De Proceso:	Verbal - Nulidad por lesión enorme
Demandante:	Martha Lucía Ocampo Galvis CC 42.075.838
Demandado:	Nubia Lucía Martínez Velazco CC 52.273.340
Radicado:	630014003007-2021-00356-00

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de reforma de la demanda el despacho advierte que es inadmisibile, puesto que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito

Además, debe resaltarse que los hechos primero y segundo del escrito de reforma, no son comprensibles y carecen de pruebas.

Igualmente deberá vincularse a la demanda, en calidad de demandado el señor JOSE OMAR GRISALES MONTENEGRO, tal como lo consagra el artículo 61 del C.G.P.

En relación con el trámite de la prueba pericial, debe precisarse que se encuentra establecido en los artículos 227 y 228 del C.G.P.

Finalmente debe indicarse que las pretensiones tercera y quinta no se adecuan a lo exigido por el artículo 206 del C.G.P. y la pretensión cuarta carece de fundamentación fáctica y probatoria.

Para abundar, la demanda carece de fundamentación jurídica en relación con la acción impetrada.

En consecuencia, se inadmitirá la reforma de la demanda presentada y se le concederá a la parte demandante el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 100** DEL 13 DE JUNIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facbd89f8558c96e40c62dd4a28733f4acb0cd4f980d56b2a20e6603519d8c28**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>